

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00013-00

Atendiendo el contenido de la misiva con anexo allegados al presente expediente por parte de la apoderada demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN allegada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, acuerdo consignado en documento privado denominado “*acuerdo transaccional*” obrante en el presente expediente; mismo que vislumbra la voluntad de las partes, y como consecuencia se da por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por cumplirse con los presupuestos legales consagrados en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

Por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Sin condena en costas en razón a la conducta procesal entre las partes y por haberse petitionado así en esta instancia.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 67 Hoy 2 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria